

mayores les enbio mandar. E sy lo non fiziesen segund que gelo yo enbio mandar, vos junto con Pedro de Castro, mi asystente, me lo enbiedes presos a su costa a la mi corte, en lo qual syngular plazer e serviçio me fareis.

Yo el rey. Por mandado del rey, Diego Muñoz.

1463-IX-25, Segovia.—Traslado de una provisión real a todos los reinos y señoríos, ordenando que embargaran los bienes de algunos vecinos de Alcaraz que habían ofendido a su corregidor. (A.M.M., Cart. cit., fols. 156v-157r.)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey, escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas e firmada e otros nonbres, segund por ella paresçia, su thenor de la qual es este que se sigue:

“Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira e de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, corregidores, alcaldes e alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señoríos asy realengos como abadengos e ordenes e señoríos, e otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condiçion que sean, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que yo soy ynformado que algunos vezinos e moradores de la çibdad de Alcaraz e su tierra han fecho e cometido en deserviçio e de la mi justiçia contra Lope de Mayorga, mi corregidor de la dicha çibdad, e contra otras çiertas presonas algunas cosas enormes e feas. E porque yo he mandado al dicho Lope de Mayorga que esecute en ellos e en sus bienes las penas que de razon e justiçia devieren paresçer, porque a ellos sea castigo e a los que lo oyeren enxemplo, porque non se atrevan a fazer lo tal nin semejante, e a mi es fecha relaçion que los tales delinquentes avran alçado todos sus bienes e ganados en algunas desas dichas çibdades e villas e lugares e sus terminos, por ende mande dar esta mi carta para vosotros e para cada uno de vos.

Por la qual vos mando a todos e a cada uno e qualquier de vos que luego que por el dicho Lope de Mayorga, mi corregidor, o por quien su poder oviere, fueredes requeridos non reçibades nin acojades en esas dichas çibdades e villas e lugares, nin en alguna dellas, nin en sus terminos e jurediçiones, ningunos nin



algunos bienes nin ganados nin otras cosas algunas de los vezinos e moradores de la dicha çibdad e su tierra, e sy resçibidos los avedes los tengades en secretaçion de manifesto puestos por ynventaryo ante escrivano publico e en poder de buenas presonas llanas e abonadas, e non recudades con ellos e personas alguna syn mi liçençia e espeçial mandado, e de la dicha secretaçion e ynventaryo me enbiedes testimonio signado de escrivano publico, porque yo sobrello mande proveer como cumple a mi serviçio. E los unos e los otros non fagades ende al, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de todos vuestros bienes para la mi camara e fisco, los quales desde agora e para entonçes e de entonçes para agora he por confiscados e aplicados a la dicha mi camara e fisco, de los que lo contraryo fizieredes.

Fecho en la muy noble çibdad de Segovia a veynte a çinco dias de setiembre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Yo el rey. Yo Alfonso de Badajoz, secretaryo de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos dos señales que dezia la una registrada e la otra chançeller”.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta oreginal en la noble çibdad de Baeça a catorze dias de octubre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta del dicho señor rey oreginal onde fue sacado: Diego Cabrador e Rodrigo Espeçiero, vezinos e moradores de la dicha çibdad de Baeça, e Nuño de Carçeto. E yo Juan Rodríguez de Xerez, escrivano del rey nuestro señor e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, e escrivano publico de la noble çibdad de Baeça, en uno con los dichos testigos presente fuy al leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta oreginal onde fue sacado; es çierto e so testigo, e por ende fiz aqui este mio sygno en testimonio. Juan Rodríguez, escrivano del rey.

210

1463-XII-15, Madrid.—Provisión real a los concejos del reino de Murcia, por la que se levantara el embargo puesto a la escribanía de Juan Alvarez de Toledo. (A.M.M., Cart. cit., fol. 159r.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos e regidores, alcal-

